



**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS A LA
PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO
FEBRERO DE 2020**

28 DE FEBRERO DE 2020

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
ANÁLISIS DEL ARTICULADO	4

OPC

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS A
LA PRÓRROGA DEL
PRESUPUESTO
febrero 2020

P. 2

INTRODUCCIÓN

El 28 de febrero se publicó en el Boletín Oficial el DNU 193/2020 por medio del cual se incorporan disposiciones complementarias a la prórroga del presupuesto que rige en el ejercicio 2020.

Cabe destacar que el Decreto 4/2020 estableció que a partir del 1º de enero del presente ejercicio rigen las disposiciones de la Ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en el marco de lo indicado por el artículo 27¹ de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (LAF).

Posteriormente, a partir de la Decisión Administrativa 1/2020 se distribuyeron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga del presupuesto 2019, con las nuevas adecuaciones institucionales efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional con los Decretos 7/2019 y 50/2019².

De acuerdo con lo señalado en los considerandos del Decreto 193, resulta necesario y urgente incorporar diversas disposiciones complementarias a la prórroga, necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento del Estado Nacional.

Es importante mencionar que no se efectúan modificaciones en el nivel de créditos ni de recursos distribuidos por la Decisión Administrativa 1/2020.

¹ Establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con determinados ajustes que debe introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de ingresos y de gastos de la Administración Nacional.

² El Decreto 7/2019 estableció la nueva organización ministerial del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto 50/2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, sus objetivos y el ámbito jurisdiccional en el que desarrollarán su actuación los organismos desconcentrados y descentralizados.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El Decreto consta de 11 artículos, de los cuales 3 son de forma. A continuación, se detalla el contenido de cada uno de los 8 primeros artículos:

OPC

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS A
LA PRÓRROGA DEL
PRESUPUESTO
febrero 2020

P. 4

- Artículo 1°: establece para el ejercicio 2020 la vigencia del artículo 7° de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo³.

Desde la ley de presupuesto del año 2012 se viene prorrogando la vigencia de este artículo que estableció por el plazo de cinco años, una asignación específica de los recursos coparticipables para garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional.

- Artículo 2°: establece como límite máximo la suma de \$8.706,3 millones⁴ destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal. Se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias.
- Artículo 3°: se prorrogan por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas por legisladores en virtud de la Ley

³ ARTÍCULO 7: Establécese, por el plazo de CINCO (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Será objeto de tal afectación el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias. El monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento en la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del artículo 5° de la presente ley.

⁴ Corresponden \$3.089,5 millones al Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares y \$5.615,8 millones a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio y las pensiones graciables que fueran otorgadas por la Ley 25.546 de presupuesto 2010. Se establecen condiciones para el cobro de estas, que no difieren de las establecidas en el presupuesto 2019.

- Artículo 4º: se fijan montos de autorizaciones máximas para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo⁵. Dichas sumas fijas se establecen en \$160.000 millones para la Tesorería General de la Nación y en \$80.000 millones para la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- Artículo 5º: asigna nuevas facultades a la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, creada por el Decreto 7/2019, en el marco de la evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo. En tal sentido, el artículo establece que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público cuando cuenten con la opinión favorable del Secretario de Asuntos Estratégicos, que además encabezará las negociaciones definitivas. Dichas facultades se encontraban asignadas en el Jefe de Gabinete de Ministros y en el Ministerio de Hacienda.
- Artículo 6º: se deroga el Decreto 430/2018. El mismo establecía la intervención previa de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y de la Subsecretaría de Evaluación Presupuestaria e Inversión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en las siguientes oportunidades:
 - a) antes de celebrar un convenio con una provincia, con un municipio, o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el que se prevean transferencias presupuestarias en ejercicios futuros por parte del Tesoro Nacional.
 - b) antes de iniciar la contratación de obras o servicios o la adquisición de

⁵ De acuerdo con los artículos 82 y 83 de la Ley 24.156, la Tesorería General de la Nación y los organismos descentralizados pueden hacer uso transitorio del crédito para cubrir déficits estacionales de caja, por los montos que establezcan las respectivas leyes de presupuesto y siempre que se reembolsen durante el mismo ejercicio financiero.

bienes, incluidos en el Presupuesto Nacional vigente en el marco de lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Esta derogación se efectúa con la finalidad de simplificar trámites administrativos.

- Artículo 7°: se aprueba el aporte de la República Argentina al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en el marco de la “Undécima Reposición de los Recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)”, por un monto de U\$S 2.500.000, cuyo pago se realizará en 2 cuotas anuales, consecutivas y en efectivo⁶. Se autoriza al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a los aportes y suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro Nacional.
- Artículo 8°: dispone que en las futuras suscripciones de títulos públicos se pueda realizar un canje con los títulos que vencen en 2020, tanto en pesos como en dólares.

A su vez, determina que los instrumentos que se canjeen sean tomados al valor técnico⁷ a la fecha de liquidación de cada una de las nuevas emisiones. Por otra parte, y dado que bajo esas características podrían no cumplirse alguna de las condiciones que establece el artículo 65 de la Ley 24.156 (LAF)⁸, dichas operaciones no estarán alcanzadas por el mismo.

⁶ La primera cuota ascenderá a la suma de U\$S 1.700.000 y la cuota restante ascenderá a un monto de U\$S 800.000.

⁷ El valor técnico corresponde al valor residual del instrumento más los intereses corridos a la fecha de cálculo.

⁸ ARTICULO 65.- EL PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales. Para el caso de deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64, a los que resulte de aplicación el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que la nueva deuda no ajuste por el mencionado

De acuerdo con los considerandos de la norma, este artículo se aprueba como consecuencia de una política integral que busca normalizar el mercado doméstico de deuda pública denominada en pesos, luego de su disrupción tras el diferimiento de los pagos de las letras del tesoro dispuesto mediante el Decreto 596/19.



OPC

OFICINA DE PRESUPUESTO
DEL CONGRESO

HIPÓLITO YRIGOYEN 1628, PISO 10 (C1089AAF) CABA, ARGENTINA.

T. 5411 4381 0682 / CONTACTO@OPC.GOB.AR

www.opc.gob.ar